Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es unirnos semejantes

RESOLUCIÓN No. 002-DPE-CGAJ-2017

Dra. Paulina Susana Murillo Nevarez
DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buen vivir, sumak kawsay declarando de interés público su preservación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, incita al Estado a promover tanto en sector público como privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 71 de la Constitución, reconoce a la naturaleza o Pacha Mama que tiene derechos y establece en el inciso tercero que el Estado "... incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,*

ET/CGAJ

Av. De la Shyris N37-254 y La Tierra
Telefax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 278 numeral 2 de la Constitución de la República, manifiesta que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 395 de la Constitución en el numeral 2 reconoce como principio ambiental, las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarias;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 8 literal h) señala que dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo esta "(...) promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones, observaciones que hubiera dispuesto y orientara los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos; (...)";

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental señala que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el numeral 2.1.1.2.2 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, señala que dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Director/a Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente esta: "(...) c) Implementar las directrices, procedimientos, políticas y normativas de protección de derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente; (...)";

Av. De la Shyris N37-254 y La Tierra
Teléfos: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

Que, mediante correo electrónico de 13 diciembre de 2016, a las 12:39, el doctor Andrés Ernesto Chiriboga Zumarraga en su calidad de delegado del Defensor del Pueblo, y como presidente del Comité de Buenas Prácticas Ambientales, solicita autorización para que se reforme la Resolución No. 103-DPE-CGAJ-2016, al Dr. Patricio Benalcázar Defensor del Pueblo Encargado;

Que, mediante correo electrónico de 13 diciembre de 2016, a las 14:48, el Dr. Patricio Benalcázar Alarcón, Defensor del Pueblo Encargado, autoriza y aprueba para que se reforme la Resolución No. 103-DPE-CGAJ-2016, 28 de noviembre de 2016;

Que, mediante resolución No. 103-DPE-CGAJ-2016 de 28 de noviembre de 2016, en el Art. 1 se resuelve conformar el Comité Interno de Buenas Prácticas Ambientales, el cual será integrado por: "(....) e) El/la Director/a Nacional de Derechos Colectivos Naturaleza y Ambiente; f) El/la Director/a Nacional de Agua, Saneamiento y Alcantarillado; y, g) El/la Director/a Nacional de Comunicación Social." En virtud de contar con un articulado claro añádase al final de los literales e), f) y g) "que en caso de delegación siempre se delegue al mismo servidor o servidora". Sí como agregar el artículo 5, en el cual se implemente una Secretaría Técnica;

Que, mediante Acción de Personal No.1981-2016, de 22 de diciembre de 2016, se encarga las funciones de Defensora del Pueblo a la Dra. Paulina Susana Murillo Nevarez a partir del 22 de diciembre del 2016 hasta el 06 de enero de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. 103-DPE-CGAJ-2016, 28 de noviembre de 2016:

a) Añadir en el artículo 1 al final de los literales: "(....) e) El/la Director/a Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente; f) El/la Director/a de Agua, Saneamiento y Alcantarillado; y, g) El/la Director/a Nacional de Comunicación Social", se deberá incluir "que en caso de delegación siempre se delegue al mismo servidor o servidora."

b) A continuación del Artículo 4 de la Resolución No. 103-DPE-CGAJ-2016,

Av. De la Shyris N37-254 y La Tierra
Telefax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

28 de noviembre de 2016, agréguese el siguiente Artículo: "...Art. 5.- Implementar una Secretaría Técnica, que será designada por el mismo Comité de entre sus miembros y que se encargará de dar seguimiento a las decisiones acordadas así como de proponer acciones, textos u otras medidas. En lo demás estese a lo dispuesto en la referida Resolución".

Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Secretaria General la Publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a los integrantes del Comité Interno de Buenas Prácticas Ambientales y Dirección Nacional de Secretaría General.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la señora Defensora del Pueblo, a 04 de enero de 2017.

Dra. Paulina Susana Murillo Nevarez
DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

ET/CGAJ

Av. De la Shyris N37-254 y La Tierra
Teléfono: (593.2)330.1840/3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec